

Ley Nº 16.430

AGENTES Y SUBAGENTES DE LOTERIAS Y QUINIELAS

DECLARASE POR VIA INTERPRETATIVA QUE NO SON SUJETOS PASIVO DEL IMPUESTO A LAS COMISIONES

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Declárase por vía interpretativa de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y por el artículo 451 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, que no son sujetos pasivos del Impuesto a las Comisiones creado por el artículo 74 de la Ley Nº 16.134 los agentes y subagentes de loterías y quinielas, así como los de papel sellado y timbres por los ingresos derivados de esas actividades.

Lo dispuesto precedentemente no dará derecho a la devolución de lo pagado por el impuesto referido.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 1993.

LUIS A. HEBER, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Montevideo, 26 de noviembre 1993.

Habiendo expirado el plazo establecido por el artículo 144 de la Constitución de la República, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

AGUIRRE RAMIREZ. GUSTAVO LICANDRO.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.